RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20479/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Acayucan

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, Ayunramiento de Acayucan, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **06229219**, por entregar la información en el procedimiento de acceso a la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nogales, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Requiero
>
> Los gastos generados para el informe de labores del presidente con documento soporte por
>
> Todos los conceptos
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de diciembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado documentó respuesta terminal a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, a través de la cual exhibió el oficio 0112/2019 de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Tesorero Municipal del Sujeto Obligado.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de diciembre de dos mil diecinueve, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, ello a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitir el expediente a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintinueve de enero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El cuatro de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó las ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6.- Regularización del procedimiento.- En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en el acuerdo ODG/SE/51/15/07/2020, de fecha quince de julio de dos mil veinte, se emitió un auto en el que se regularizó el procedimiento dentro de las actuaciones del expediente al rubro, ello por la inactividad en el mismo, y por no obrar notificados los autos de fecha veinticuatro de enero y cuatro de marzo, del año dos mil veinte; ello con el fin de que el mismo continuara con su sustanciación y así emitir la correspondiente resolución de ley.

7. Nueva Admisión del recurso de revisión.- En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en el acuerdo señalado en el punto anterior, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Notificandose a las partes dicho auto en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, mediante las platoformas que se encuentran debidamente habilidas para la recepción de las notificaciones correspondientes.

8. Comparecencia del sujeto obligado. Mediante correo electrónico de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, dirigido a la cuenta oficial de este Órgano Garante, compareció el sujeto obligado desahogando la vista que se le proporcionara del auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en el que realizó diversas manifestaciones, por medio de su oficio DT800/025/2021, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno y anexos.

9. Recepción de documental. En veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo a bien recibir la documentación señalada en el punto octavo de los presentes antecedentes y se agregaron a efecto de que surtiera sus efectos legales conducentes.

10. Ampliación del plazo para resolver. En veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el actual pleno del Instituto, acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

11. Cierre de instrucción. El ocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo como cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicito conocer información referente a los gastos que generó el sujeto obligado en cumplimiento al informe de labores del titular encargado del Ayuntamiento, mismos de quien requirió el soporte documental de los mismos por todos los conceptos que haya generado.

- ***Planteamiento del caso***

En el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio resuesta a la solicitud de información, mediante su oficio 0112/2019, de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, en el que medularmente señaló lo siguiente:

H. Ayuntamiento Constitucional de
Acayucan, Veracruz.

Tesorería Municipal No. De Oficio: 0112/19
Acayucan, Ver., a 06 de diciembre de 2019
Asunto: Respuesta.

LIC. JOSÉ LUIS CABRERA VARGAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

El que suscribe C.P. José Alberto Toldo Toledo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver. Por medio del presente le envió un cordial saludo y en el mismo sentido aprovecho la ocasión para manifestarle lo siguiente:

En respuesta a su oficio marcado con número de folio: 06229219 de fecha 03 de diciembre del presente año y en relación a lo solicitado hago de su conocimiento la siguiente información:

Por cuanto hace a los gastos generados por concepto de la realización del informe de labores del presidente del presente sujeto obligado, informo que de la revisión efectuada a los archivos tanto físico como los registros contables hasta el momento no se encontró información correspondiente al informe de gobierno.

Sin otro asunto en particular, y con este informe damos cumplimiento a su requerimiento de información, le saludo.

ATENTAMENTE
"Sufragio efectivo no reelección"

L.C. José Alberto Toledo Toledo
Tesorero Municipal

H. Ayuntamiento Constitucional
Acayucan, Veracruz. 2018 - 2021
TESORERIA

H. Ayuntamiento Constitucional
Acayucan, Veracruz. 2018 - 2021
RECIBIDO
09 DIC. 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

A pesar de la respuesta notificada en el proceso de acceso a la informacion, la parte solicitante interpuso el recurso de revisión en el que expuso el siguiente agravio:

"Me niegan la información no garantiza mi derecho"

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, dirigido a la cuenta oficial de este Órgano Garante, compareció el sujeto obligado desahogando la vista que se le proporcionara del auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en el que realizó diversas manifestaciones, por medio de su oficio DT800/025/2021, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, el cual en su integridad establecen lo siguiente:

Gobierno Municipal de Acayucan, Ver.

CIUDAD Vanguardia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UDT800/025/2021
EXPEDIENTE: IVAI-REV-20479-2019-II
Acayucan, Ver., A 07 De Mayo De 2021

PLENO DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

Lic. Eliosenahi Martínez López, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, del H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver. Ubicado en Palacio Municipal, S/N, colonia centro C.P. 96000, de Acayucan, Veracruz. Acredito mi personalidad con acta de sesión de cabildo de fecha del 03 de marzo de 2020 otorgado por el Honorable Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, para darle respuesta por Parte del sujeto obligado en el RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE **IVAI-REV-20479-2019-II** ante usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que vengo a dar contestación al RECURSO DEL REVISIÓN EXPEDIENTE **IVAI-REV-20479-2019-II** recibida en esta Unidad d Transparencia a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas. Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en base a los artículos 132, 134, 173, 197 y 240 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por medio del presente escrito, vengo a realizar **manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos** de acuerdo al estado procesal que se encuentra dicho expediente citado.

HECHOS:

1.- Como Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz, fui designado por Acuerdo de Cabildo el día 03 de marzo del año 2020.

2.- El 11 de diciembre de 2019, se recibe la Solicitud de información, folio 06291319 por parte del C. POR UN ACAYUCAN MEJOR a través del sistema **INFOMEX.**

3.- El 03 de diciembre de 2019, se gira oficio por el signado Lic. José Luis Cabrera Vargas, quien fungía como Titular de la Unidad de Transparencia, al C.P. José Alberto Toledo Toledo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver.

4.- El 09 de diciembre de 2019, se recibió la información por parte del C.P. José Alberto Toledo Toledo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver.

5.- Atendiendo la NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE IVAI-REV-20479-2019-II, recibida en esta Unidad de Transparencia de fecha 27 de abril del dos mil veintiuno, la cual se requiere al Sujeto Obligado **ofrecer pruebas y formular alegatos,** derivado de la inconformidad por parte del recurrente "TRANSPARENCIACIUDADANA TRANSPARENCIA".

6.- Se informa al C. recurrente referente a lo solicitado "...**Requiero**
Los gastos generados para el informe de labores del presidente con documento soporte por Todos los conceptos..." la información se generó posteriormente a la fecha de la solicitud de información.

La información sobre los gastos del informe se encuentra disponibles públicamente en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se anexan los siguientes links:

ART. - 15 - XXIII- GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL

XXIIIa-Programa anual de comunicación social o equivalente

https://tinyurl.com/yzoopsj2

XXIIIb- Contratación de servicios de publicidad oficial

https://tinyurl.com/ygavm8qr

XXIIIc-Utilización de tiempos oficiales en radio y TV

https://tinyurl.com/yzn6ghza

CAPITULO DE PRUEBAS

A efecto de acreditar lo señalado anteriormente, ofrezco las siguientes pruebas documentales:

a).- Acta de Cabildo de fecha 03 de marzo del año 2020, donde se me designa como Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver., que se relaciona con el hecho No. 1.

b).- Oficio girado a Tesorería, en fecha de 03 de diciembre de 2019, que se relaciona con el hecho No. 3

c).- Oficio recibido por parte de Tesorería, en fecha de 09 de diciembre de 2019, qué se relaciona con el hecho No. 4

d).- Se anexan los siguientes links de la Plataforma Nacional de Transparencia donde podrá consultar la información, que se relaciona con el hecho No. 6

ART. - 15 - XXIII- GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL

XXIIIa-Programa anual de comunicación social o equivalente

- https://tinyurl.com/yzoopsj2

XXIIIb- Contratación de servicios de publicidad oficial

- https://tinyurl.com/ygavm8qr

XXIIIc-Utilización de tiempos oficiales en radio y TV

- https://tinyurl.com/yzn6ghza

e).- Tenerme por presentado en tiempo y forma realizando manifestaciones, anunciando y ofreciendo las pruebas correspondientes del RECURSO DE REVISIÓN del inciso a, b, c y d con forme al Expediente **IVAI-REV/20479-2019-II.**

f). - Presuncional Legal y Humana:

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted, atentamente pido:

Primero. Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito, en vía de cumplimiento de la obligación de transparencia, como lo prevén los artículos 133 párrafo segundo, 134 fracciones III, VII, XVIII, artículo 222 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se reciban y tomen en consideración las pruebas aportadas, señaladas en el Capítulo correspondiente, así como sean tomados en consideración, al momento de resolver las manifestaciones, argumentos y hechos expresados anteriormente.

Del análisis de las documentales presentadas se concluye que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, sin que se observe alguna prueba superveniente.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio del agravio***

Del análisis a las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado**, acorde a las razones que a continuación se exponen.

En principio se determina que la información solicitada constituye información pública, vínculada con obligación de transparencia que el sujeto obligado debe proporcionar, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y 9 fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, guarda relación con las atribuciones del Sujeto Obligado conforme a lo establecido en los artículos 33 y 36, fracción XXI, de la Ley Órganica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, únicamente en lo concerniente **a la presentación de un informe proporcionado por el presidente municipal al Ayuntamiento y a la ciudadanía,** donde se

dilucide el estado que guarda la administración a su cargo, especificando las acciones emprendidas para dar cumplimiento a objetivos, proyectos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; realizando este informe mediante sesión pública y solemne de cabildo.

Ahora bien de lo anterior, debe señalarse que el recurrente requirió ***los gastos que generó*** *el informe de labores, con su sóporte documental* del Presidente Muncipal del Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, por lo que de autos se desprende que el área correspondiente para pronunciarse sobre los gastos que se pudieran generar de dicha obligación, le compete a la Tesoreria Municipal por conducto de su Tesorero, ello de conformidad con lo establecido en el *artículo 72, fracción I, en relación con la fracció XV,* que señala que dicha área es la encargada de **recaudad, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, y que a su vez, dicho titular tiene el deber de proporcionar los informes que el edil o el ayuntamiento le solicite, respecto a lo que el tiene bajo su resguardo.** Por lo que en su defecto, durante el procedimiento de acceso, y durante la comparecencia al recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto,a través de su área competente, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**

A continuación, este Órgano Garante debe abordar el agravio realizado por el recurrente, en el que se adolece que ***le negarón la información y que esto le causo un perjuicio a su garantía de derecho de acceso a la información***, cuestión que debe señalarse como infundado, en virtud de que desde el procedimiento de acceso, la autoridad responsable le señaló que no contaba con la información requerida, ello por lo siguiente:

Primeramente, deben establecerse que el recurrente, no fija la periodicidad de la información requerida, por lo que este Instituto, con el fin de resolver conforme a derecho, estima pertinente aplicar el criterio 03/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

> **PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

De lo anterior y conforme a lo estipulado en la Ley órganica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, donde realiza un énfasis de que **en cada diciembre** el presidente municipal rendirá a la ciudadanía y al

ayuntamiento **un informe de labores,** es que debe de tenerse en consideración y como un hecho notorio que, al contar el año doce meses y ser el mes de diciembre, el último mes del año y, constatarse de que la solicitud de información del promovente fue presentada en fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, se establece que la información peticionada (en caso de contar con la misma) **se debió ceñir al año inmediato anterior**, siendo lo generado hasta el día tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Una vez dilucidado la periodicidad de la información, debe señalarse que de lo inmerso en el oficio 0112/2019 de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Acayucan, en donde señaló que con respecto a la solicitud de información del quejoso y de una búsqueda exhaustiva y de la revisión efectuada tanto en los archivos físicos como **los registros contables de la oficina a su cargo,** al momento de la presentación de la solicitud, **no encontró información correspondiente al informe de gobierno del titular del ayuntamiento;** respuesta que se apega a los parámetros de la Ley 875 de Transparencia, ello en virtud de que el artículo 143 de la Ley local de la materia, nos establece que los sujetos obligados, solo deberán entregar aquella información que **se encuentre en su poder**, misma que no comprenderá el procesamiento de la misma o entregarla conforme al interés particular del solicitante; por lo que al constar la manifestación de la autoridad responsable en la que establece que no cuenta con la información requerida por el solicitante, ya que **no obra generada** ni en los **registros físicos** ni en los registros contables del Tesorero Municipa, por lo que al notificarle dicha unidad de transparencia al recurrente, la respuesta dentro del término de los díez días que la ley señala en su artículo 145, es que está cumplió con su deber de poner de conocimiento lo peticionado por el quejoso.

Lo anterior se confirma con la comparecencia del sujeto obligado en el que a su criterio, le señala al recurrente que conforme a las obligaciones de transparencia que implementa el sujeto obligado en cuestión, la establecida bajo la fracción XXIII del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia, le proporciona tres vínculos electrónicos, referentes a Programas Anuales de Comunicación social o quivalentes, contratación de servicios de publicidad oficial y utilización de tiempos oficiales en radio y televisión, (15-XXIII- Gatsos de Publicidad Oficial a), b) y c), mismos que al ser inspeccionados por la Comisionada Ponente, en uso de sus atribuciones señaladas en el artículo 82, fracción II, de la Ley local de la materia, se ingresó a cada uno de los links, y en ninguno se encontró la información especifica requerida por el recurrente que contraviniera la respuesta del Tesorero Municipal, tal como se observa en la siguiente ilustración que se trae a cuenta para ejemplificar lo antes señalado y establece:

Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo	15
Fracción	XXIIIa
Periodo de actualización	Anual
Año en curso y dos anteriores	

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 25 resultados, da clic en para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del p	Denominación del documento	Hipervínculo al Programa
2019	01/04/2019	30/06/2019	NO SE HAGENERADO	Consulta la información
2019	01/04/2019	30/06/2019	NO SE HAGENERADO	Consulta la información
2019	01/01/2019	31/03/2019	NO SE HA GENERADO	Consulta la información
2019	01/01/2019	31/03/2019	NO SE HA GENERADO	Consulta la información
2019	01/01/2019	31/03/2019	NO SE HA GENERADO	Consulta la información
2018	01/10/2018	31/12/2018	NO SE HA GENERADO	Consulta la información
2018	01/10/2018	31/12/2018	NO SE HA GENERADO	Consulta la información
2018	01/10/2018	31/12/2018	NO SE HA GENERADO	Consulta la información
2018	01/07/2018	30/09/2018	NO SE HA GENERADO	Consulta la información

Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente [X]

DETALLE

Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2019
Denominación del documento	NO SE HA GENERADO
Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social	01/01/2019
Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	COMINICACION SOCAIL
Fecha de validación	25/04/2019
Fecha de actualización	30/04/2019
Nota	NINGUNA

Por lo que en su defecto, los contenidos antes señalados, se les da el valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1],

Así mismo, se determina la buena fe con la que se conduce la autoridad responsable al emitir la respuesta, acorde a los parámetros de la solicitud de la información, y recayendo con el cumplimiento a cabalidad con el criterio emitido por este Órgano Garante denominado **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO,** mismo que a la letra señala lo siguiente:

> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Recurso de Revisión: IVAI-REV/1451/2014/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 27 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Alfonso Martínez López.

En consecuenca, se determina por este Instituto, que el Sujeto obligado cumplió desde el momento de la solicitud de la información colmó con las pretensiones del recurrente, y durante la sustanciación del recurso, sostuvo sus argumentos planteados en la etapa de acceso primigenia, cumpliendo así con los principios de congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados, tal y como lo establece el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente establece:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Toda vez que de actuaciones no consta que la promoción remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, **deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.**

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** del presente fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENTE** de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos